



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 6483036 Radicado # 2024EE272590 Fecha: 2024-12-23

Tercero: 900127032-7 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02146

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO
PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2024ER73962 del 05 de abril de 2024 y No. 2024ER195989 del 19 de septiembre de 2024**, el señor el señor ÁLVARO SANDOVAL REYES en calidad de Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuarenta y siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 17 entre Calle 170 y Calle 174 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “Alameda ciclo ruta canal torca”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Acta de posesión, Decreto 512 del 21 de noviembre de 2016.
3. Ficha No. 1
4. Ficha No. 2.
5. Registro fotográfico en carpeta.
6. Plano del inventario forestal.

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 02146

7. Copia de la tarjeta profesional No. 25.130 del ingeniero forestal ANDRES FERNANDO CHAPARRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.80.119.858 de Bogotá.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal ANDRES FERNANDO CHAPARRO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.80.119.858 de Bogotá y matrícula 03000-25130, con fecha del 28 de febrero de 2024.
9. Recibo No. 6201480 con fecha de pago del 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900127032-7, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
10. Se informa que, una vez verificada la dirección en el SIGMA, corresponde a la KR 19.
11. Plano físico y digital con la superposición del proyecto definitivo, interferencia de los árboles, convenciones y leyendas.
12. Archivo Excel con las coordenadas de los vértices del polígono del área de influencia del proyecto.
13. Se informa la duración de la obra en seis (6) meses.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos por esta Autoridad, se profirió **Auto No. 04340 del 11 de noviembre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 17 entre CL 170 y CL 174 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto "Alameda ciclo ruta canal torca".

Que, el Auto **No. 04340 del 11 de noviembre de 2024**, se notificó de forma electrónica el día 22 de noviembre de 2024, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 25 de noviembre de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto **No. 04340 del 11 de noviembre de 2024**, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de noviembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02146

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2024, en la KR 19 entre Cl 170 y Cl 174, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024**, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11015 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

- . **Consevar:** 2-Abatia parviflora, 2-Nageia rospigliosii
- . **Tratamiento integral de:** 1-Abatia parviflora, 7-Escallonia pendula, 35-Nageia rospigliosii

Total:

Consevar: 4

Tratamiento Integral: 43

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Radicado inicial 2024ER73962 del 05 de abril de 2024, el señor ALVARO SANDOVAL REYES, en calidad de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 17 entre Calle 170 y Calle 174 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “Alameda ciclo ruta canal torca”.

Se realizó un requerimiento con radicado 2024EE167625; alcance 2024ER195989. Se realizó visita el día 28 de noviembre de 2024, con acta JAA-20242170-30876 y se evaluaron 47 árboles que interfieren con el trazado para el mantenimiento de la Alameda ciclo ruta.

La solicitud del presente concepto corresponde a cuarenta y siete (47) árboles, de los cuales cuatro (4) fueron viabilizados para conservar (8.5%), por ser árboles que no interfieren con el diseño del mantenimiento. Los restantes cuarenta y cuatro (44) árboles (81.5%), están viabilizados para tratamiento integral ya que su sistema radicular posiblemente interfiera con el mantenimiento de la Alameda ciclo ruta Torca.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

RESOLUCIÓN No. 02146

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radical.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
		TOTAL	0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 260,514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 02146

de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02146

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo

RESOLUCIÓN No. 02146

dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-2157, se encontró copia del recibo No. Recibo No. 6201480 con fecha de pago del 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 02146

Que, el concepto técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVAR** cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Abatia parviflora, 2-Nageia rospigliosii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 19 entre Avenida Calle 170 y Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Alameda ciclo ruta canal torca*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Abatia parviflora, 7-Escallonia pendula, 35-Nageia rospigliosii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 19 entre Avenida Calle 170 y Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Alameda ciclo ruta canal torca*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.8	10		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.02	9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
3	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1	9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, sin embargo presenta fuste inclinado, raíces descubiertas e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
4	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
5	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.68	9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fría, teniendo en cuenta que posee aceptable estado físico, excesivas ramificaciones, fuste torcido y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	
6	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.42	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee aceptable estado físico, excesivas ramificaciones y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
7	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.65	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
8	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.5	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee aceptable estado físico, excesivas ramificaciones, muy inclinado y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
9	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.56	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee aceptable estado físico, ramas pendulares y fuste inclinado. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	
10	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.52	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee aceptable estado físico, excesivas ramificaciones y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
11	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.3	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, excesivas ramificaciones, fuste muy inclinado, daño mecánico. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su estado actual que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización donde sufrido el desgarre, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
12	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.14	7		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
13	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.45	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fria, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, excesivas ramificaciones, inclinación de fuste y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	
14	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.5	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces en descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
15	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.45	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces que podrían interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
16	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.82	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces que podrían interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
17	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1	8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces en descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
18	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.1	9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces en descubiertas y levantamiento del adoquín e interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
19	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces que podrían interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
20	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.62	7		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo presenta raíces que podrían interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
21	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.74	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, fuste inclinado y su sistema radicular con raíces descubiertas interfiere con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
22	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.77	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee regular estado físico por su fuste inclinado, adicionalmente presenta raíces que podrían interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
23	DURAZNILLO, VELITAS	0.1	3		Malo	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente conservar el árbol de Duraznillo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo de las actividades de mantenimiento, sin embargo, el individuo presenta un regular estado físico y sanitario.	Conservar
24	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.59	6		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente conservar el Pino colombiano debido a que posee buen estado físico, sanitario, de emplazamiento, teniendo en cuenta que no presenta interferencia en el desarrollo de las actividades de mantenimiento del espacio público.	Conservar
25	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.43	4		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente conservar el Pino colombiano debido a que posee buen estado físico, sanitario, de emplazamiento, teniendo en cuenta que no presenta interferencia en el desarrollo de las actividades de mantenimiento del espacio público.	Conservar
26	DURAZNILLO, VELITAS	0.15	3		Regular	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente conservar el árbol de Duraznillo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo de las actividades de mantenimiento, sin embargo, el individuo presenta un regular estado físico y sanitario.	Conservar
27	DURAZNILLO, VELITAS	0.17	3		Regular	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Duraznillo, teniendo en cuenta que posee regular estado físico y sanitario, su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su estado actual que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
29	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee regular estado físico y su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público al encontrarse descubierto. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
30	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
31	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	7.9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
33	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	4.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
34	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
35	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5.5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
37	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	7.2		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
38	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	7		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular por encontrarse descubierto, puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
39	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5.2		Bueno	Alameda canal torca	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	5.9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
42	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.9		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
43	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	7.1		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
44	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.8		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fría, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, excesivas ramificaciones, inclinación de fuste y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
45	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	6.2		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al mangle de tierra fría, teniendo en cuenta que posee regular estado físico, excesivas ramificaciones, inclinación de fuste y raíces descubiertas. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá. El sistema radicular interfiere con el mantenimiento del espacio público.	Tratamiento integral
46	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	4		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
47	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.17	7		Bueno	Alameda canal torca	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al Pino colombiano, teniendo en cuenta que posee buen estado físico, sin embargo su sistema radicular puede interferir con el mantenimiento del espacio público. El tratamiento está enfocado en la poda radicular, que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02146

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	

ARTÍCULO TERCERO. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11015 del 17 de diciembre de 2024, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02146

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de

RESOLUCIÓN No. 02146

información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV - UMV con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02146

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2024



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-2157

Página 23 de 23